REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 15

De 15 de Enero de 2010.

"Por el cual se reglamenta la Ley No.76 de 23 de noviembre de 2009 que dicta medidas para el Fomento y Desarrollo de la Industria"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes con el fin de acrecentar la riqueza nacional y la generación de empleos.

Que para tal fin, se promulgó la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009, que dicta medidas para el fomento y desarrollo de la industria.

Que el objetivo de la Ley No.76 de 23 de noviembre de 2009, es incentivar el desarrollo de la industria en Panamá, mediante la promoción y ejecución de acciones contributivas efectivas, sustentadas en criterios y condiciones objetivas que tiendan a proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento de la industria, atraer la inversión extranjera directa y novedosa, fomentar la inversión local, contribuir al desarrollo económico, garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país, además de alentar la posición competitiva de Panamá ante el mundo.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

a. Actividad Agropecuaria: Es la producción de alimentos, madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluye ganadería, porcinocultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies animales.
b. Ampliación de planta: Se refiere a la construcción de galeras para la producción.
c. CPA: Contador Público Autorizado.
d. Infraestructuras: Para los efectos de la Ley 76 de de 2009 y este Decreto se entenderá por infraestructuras, las construcciones tales como:
    - Galeras para cría o ceba de animales,

- Galeras para almacenamiento de materias primas, productos semielaborados o productos terminados,
- Sistema de riego o bombeo,
- Sistemas para almacenamiento de materias primas, productos terminados.

e. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
f. MICI: Ministerio de Comercio e Industrias.
g. Operaciones integradas: Se refiere a las operaciones llevadas a cabo por una empresa para obtener las materias primas y/o insumos (agropecuarios, avícola, acuícola y forestales) que será utilizados en sus procesos de transformación industrial.
h. Producción más limpia: Continua aplicación de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, productos y servicios para incrementar la eficiencia y reducir los riesgos a los humanos y al ambiente.
i. Protocolo de Proyecto: Solicitud presentada por una empresa ante la Dirección General de Industrias, con la finalidad de obtener garantías jurídicas suficientes para asegurar el reconocimiento de los beneficios brindados a través del CFI.

CAPITULO II

Sección Iª

Artículo 2. Formulario de Solicitud. La empresa interesada en obtener un CFI deberá presentar un formulario solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, con la información requerida y firmado por el representante legal de la empresa. A dicho formulario se le incluirá la suma de cuatro balboas (B/4.00) en timbres.

El formulario de solicitud será aprobado por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

El formulario de solicitud contendrá la siguiente información:

a. Si el solicitante es persona natural: Nombre y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o pasaporte.
b. Si el solicitante es persona jurídica: Razón social, nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de inscripción en el Registro Público, el nombre y las generales del representante legal.
c. Dirección exacta donde se encuentra instalada la empresa, apartado postal, teléfono, fax y correo electrónico.
d. Descripción de las actividades industriales que desarrolla la empresa y sus procesos de producción, con indicación del producto o productos que fabrica actualmente, incluyendo las presentaciones de cada producto.
e. Destino de la producción, porcentaje de la producción dirigido al mercado nacional o local y a la exportación.
f. Estructura del empleo: Número de empleados administrativos, mantenimiento, producción, ventas y mercadeo y otros.
g. Inversión en activos fijos: Terrenos, edificios, maquinaria y equipos, otros activos fijos.
h. Utilización de las instalaciones de producción: detalle de los días por semana en que opera el área de producción, indicándose además los turnos y horas laborables por semana.
i. Productos fabricados: fracción arancelaria de los productos elaborados en la empresa, así como su descripción, presentaciones, unidades producidas en el último año, y el

porcentaje de producción destinado al mercado nacional o local y de exportación, según sea el caso.

j. Listado de Maquinaria y Equipos: fracción arancelaria, descripción y usos de los mismos.
k. Materias primas y productos semielaborados: fracción arancelaria, descripción y usos de los mismos.
l. Materiales de empaque y embalaje: fracción arancelaria, descripción y el uso correspondiente.

Artículo 3. Documentación General. Adicional al formulario de solicitud, la empresa solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. Certificado de Registro Público que acredite la existencia de la sociedad.
b. Fotocopia autenticada de la Cédula o Pasaporte del Representante Legal de la empresa.
c. Estados financieros del último período fiscal, debidamente firmado por un CPA.
d. Paz y salvo municipal.
e. Paz y salvo de la caja del seguro social.
f. Paz y salvo nacional.
g. Aviso de operación u otra autorización aplicable.

Sección 2ª

Artículo 4. Actividades de investigación y desarrollo. La empresa solicitante deberá presentar:

a. Informe contentivo de:

- Objetivos.
- Alcance.
- Etapas de ejecución.
- Detalle de los costos.
- Resultados concretos puestos en práctica.

b. Informe suscrito por un CPA que contenga:

- Detalle de las inversiones realizadas y costos correspondientes.
- Copia de las facturas correspondientes.

Artículo 5. Sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad. La empresa solicitante deberá remitir:

a. Informe contentivo de:

- Listado de capacitaciones y el personal capacitado, donde se deberá especificar el cargo ocupado por cada persona y la capacitación recibida.
- Copia de certificaciones obtenidas por la empresa.

b. Informe suscrito por un CPA contentivo de:

- Detalle de las inversiones realizadas y costos correspondientes.
- Copias de facturas de las capacitaciones.
- Copias de facturas de la Empresa Consultora, encargada de implementar la norma o sistemas de gestión de calidad.

- Copias de facturas de la empresa certificadora o del ente u organismo nacional, debidamente acreditado, que otorga la certificación.

Artículo 6. Sistemas de Gestión medioambiental. Para el caso específico de adecuación a las regulaciones ambientales, la empresa solicitante deberá presentar:

a. Un informe que contenga:

- Especificación del reglamento o regulación que está cumpliendo.
- Copia de los análisis realizados por un laboratorio acreditado y/o autorizado.
- Copia de resolución y/o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente, que demuestre que la empresa cumple con las disposiciones ambientales por la cual está solicitando el CFI.

b. Informe suscrito por un CPA que contenga:

- Detalle de las inversiones y costos correspondientes.
- Copia de facturas de los programas de manejo y adecuación ambiental.
- Copia de facturas de los estudios de impacto ambiental.
- Copia de las facturas de las auditorias ambientales.

Artículo 7. Inversiones o reinversiones de utilidades. La empresa deberá remitir información de acuerdo a la actividad que haya realizado, de conformidad con las siguientes tablas:

a) Tabla No.1, de la documentación a presentar según actividad.
b) Tabla No.2, contenido de la documentación.

Tabla N° 1
Documentación a presentar según actividad

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Actividades							
	a	b	c	d	e	f	g	h
Informe de inversión suscrito por un CPA	X	X	X	X	X	X	X	X
Informe de capacidades	X	X						
Informe de ampliación			X					
Informe de infraestructuras construidas				X				
Informe de producción mas limpia					X			
Informe energético						X		
Informe de equipo rodante							X	
Certificación de adecuación								X
Resolución y/o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	X		X	X	X			

La Tabla N° 2 muestra la información que debe contener la documentación que se debe adjuntar.

Tabla Nº 2
Contenido de la documentación

Documento a presentar	Contenido
Informe de inversión suscrito por CPA	• Detalle de las inversiones y costos correspondientes • Copia de facturas respectivas
Informe de capacidades	• Capacidad instalada de los equipos previa a la inversión • Capacidad instalada de los equipos posterior a la inversión.
Informe de ampliación.	• Líneas de producción instaladas • Localización • Área de terreno utilizada para la ampliación.
Informe de infraestructuras construidas	• Propósito de la infraestructura • Localización • Área de terreno utilizada para la construcción de la infraestructura.
Informe de Producción más limpia	• Memoria técnica de las obras implementadas. • Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto. • Descripción de residuos y desechos que se generan y los tipos de tratamiento que reciben. • Beneficios ambientales obtenidos. • Ahorros económicos registrados. • Reducción de desechos.
Informe energético	• Detalle de las actividades realizadas para mejorar la eficiencia energética o la confiabilidad de suministro. • Cuadro comparativo de consumos antes y después de realizadas las actividades.

Informe de equipos rodantes.	• Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos. • Usos de los equipos rodantes en el área de producción y/o manejo de materia prima. • Listado de los nuevos equipos rodantes adquiridos que contenga los costos respectivos, marcas, modelos y números de serie. • Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones), o factura de compra
Certificación de adecuación	• Certificación de adecuación de los procesos de producción mediante la aplicación de reglamento técnico, expedido por la entidad fiscalizadora, que garantice la calidad de los productos elaborados.
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	• Resolución de estudio de impacto ambiental. • Resolución de programa de adecuación y manejo ambiental. • Certificación del cumplimiento de regulaciones ambientales.
Informe de Producción más limpia	• Memoria técnica de las obras implementadas. • Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto. • Descripción de residuos y desechos que se generan y los tipos de tratamiento que reciben. • Beneficios ambientales obtenidos. • Ahorros económicos registrados. • Reducción de desechos.
Informe energético	• Detalle de las actividades realizadas para mejorar la eficiencia energética o la confiabilidad de suministro. • Cuadro comparativo de consumos antes y después de realizadas las actividades.
Informe de equipos rodantes.	• Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos. • Usos de los equipos rodantes en el área de producción y/o manejo de materia prima. • Listado de los nuevos equipos rodantes adquiridos que contenga los costos respectivos, marcas, modelos y números

	números de serie. • Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones), o factura de compra
Certificación de adecuación	• Certificación de adecuación de los procesos de producción mediante la aplicación de reglamento técnico, expedido por la entidad fiscalizadora, que garantice la calidad de los productos elaborados.
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	• Resolución de estudio de impacto ambiental, • Resolución de programa de adecuación y manejo ambiental. • Certificación del cumplimiento de regulaciones ambientales.

Artículo 8. Capacitación y entrenamiento del recurso humano. La empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

a. Temarios y contenidos de las capacitaciones realizadas junto con las listas de participantes y sus respectivos cargos.
b. Fotocopia de los créditos diploma o certificado que acredite la capacitación o entrenamiento, expedido por la entidad oficial o privada reconocida para tal fin, según lo establecido en el párrafo 1° del artículo 28 de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009.
c. Copias de las facturas correspondientes.

Artículo 9. Incremento en el empleo asociado a la producción. La empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

a. Detalle de los nuevos empleos generados asociados a la producción.
b. Fotocopias autenticadas de todas las planillas preelaboradas del año fiscal particular y del año anterior, a fin de corroborar el incremento.
c. Declaración Jurada del Representante Legal de la Empresa ante Notario Público, indicando que el nuevo empleo generado al marco de la solicitud, no corresponde a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del empleador, gerente, socio, director, dignatario o accionista de la empresa.

Artículo 10. Información Adicional. En caso de considerarse necesario, la Dirección General de Industrias, podrá solicitar información adicional para evaluar el otorgamiento de un CFI.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y EVALUAR UN PROTOCOLO DE PROYECTO

Artículo 11. Aplicación del protocolo. Las empresas podrán presentar un protocolo de proyecto para aquellas inversiones cuyos términos de ejecución excedan un periodo fiscal. Un protocolo aprobado servirá para garantizar el reconocimiento de las inversiones, gastos o costos a realizar por la empresa, de acuerdo al cronograma de ejecución, al presentar la solicitud del CFI.

Artículo 12. Contenido del protocolo de proyecto. El protocolo de proyecto deberá presentarse a través de un formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la empresa e incluir cuatro balboas (B/.4.00) en timbres. Este formulario será emitido por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

De conformidad a las actividades descritas en la Ley y reglamentadas en este Decreto Ejecutivo, el formulario de solicitud del protocolo de proyecto deberá contener lo siguiente:

a. Para Actividades de Investigación y Desarrollo, Inversión o Reinversión de Utilidades:

- Estudio de mercado que incluirá análisis de oferta y demanda, análisis de precios y análisis de comercialización.
- Estudio técnico operativo que incluirá un análisis y determinación de la localización del proyecto, análisis del tamaño óptimo, análisis de la disponibilidad y el costo de los suministros e insumos, identificación y descripción del proceso, y determinación de la organización humana requerida.
- Estudio económico financiero, que incluirá los costos financieros (tabla de pago de deuda), costos totales (producción, administración, ventas y financieros), inversión total, depreciación y amortización, capital de trabajo, costo de capital y evaluación económica.
- Cronograma de ejecución.

b. Para el cumplimiento de regulaciones ambientales, puestas en marcha de una producción más limpia y mejoras de desempeño ambiental:

- Regulación o normativa a cumplir.
- Situación ambiental actual, incluyendo los residuos y desechos generados, así como los tratamientos que reciben.
- Informe de las obras a implementar.
- Beneficios ambientales esperados.
- Beneficios económicos esperados.
- Cronograma de ejecución.

c. Para sistemas de gestión de calidad o gestión medioambiental:

- Áreas a ser certificadas.
- Empresa certificadora o ente u organismo nacional debidamente acreditado.
- Estimación de los costos de la Certificación.
- Cronograma de ejecución.

d. Para incremento en el empleo asociado a la producción:

- Estimación de nuevos empleos a generar.
- Estimación de los montos a pagar.
- Cronograma de ejecución.

e. Para capacitación y entrenamiento del recurso humano:

- Listado de capacitaciones a realizar.
- Listado de entidades que realizarán las capacitaciones.
- Estimación de los costos de las capacitaciones.
- Cronograma de ejecución.

Artículo 13. Entrega de protocolo de proyecto. Un protocolo de proyecto podrá amparar varias actividades, por lo cual será opcional para la empresa presentar protocolos de proyecto separados de acuerdo a las actividades que realizará.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la ley o por el presente decreto, la Dirección General de Industrias, en un término no mayor a 15 días dictará Resolución motivada rechazando la solicitud, la cual será notificada por edicto al solicitante que se fijará por el término de quince días hábiles y a su desfijación se entenderá hecha la notificación.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias del MICI solicite información adicional en el periodo de evaluación en la solicitud, de ser necesario.

Artículo 14. Plazo de evaluación de protocolo de proyecto. Entregado el protocolo de proyecto, la Dirección General de Industrias del MICI, tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para dar respuesta al mismo, de forma tal que la empresa tenga conocimiento de antemano si podrá o no optar por un CFI sobre la inversión o gasto que tiene planeado realizar.

Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa, o a las instituciones que estime conveniente sobre el protocolo de proyecto.

La Dirección General de Industrias evaluará la información presentada y la remitirá al CONAPI, quien aprobará o rechazará el protocolo.

Artículo 15. Notificación sobre aprobación o rechazo de protocolo. La Dirección General de Industria del MICI notificará mediante resolución la aprobación o rechazo del protocolo de proyecto, basándose en la decisión del CONAPI, la cual se notificará personalmente en el término de quince días contados a partir de su expedición, de lo contrario, se notificará por edicto, en los términos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 16. Vigencia del Protocolo. Una vez aprobado un protocolo de proyecto, la empresa tendrá hasta un máximo de dos años a partir de su aprobación para evidenciar que ha iniciado el mismo. Si transcurrido los dos años a partir de la aprobación del protocolo de proyecto, la empresa no ha iniciado o notificado el inicio del proyecto, el protocolo no tendrá validez.

Artículo 17. Informe de avance del Protocolo. Iniciado el protocolo de proyecto por parte de la empresa, esta deberá solicitar anualmente a la Dirección General de Industrias del MICI un CFI, cuando aplique. El mismo se solicitará en base al cronograma de ejecución presentando en el protocolo de proyecto.
La Dirección General de Industrias del MICI, realizará visitas técnicas para confirmar el grado de avance de los cronogramas de ejecución de los protocolos de proyectos aprobados.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, EVALUAR Y APROBAR UN CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 18. Entrega de la solicitud por la empresa. Una vez la empresa finalice las actividades por la cual desea solicitar un CFI, o haya culminado una etapa dentro del cronograma de ejecución aprobado en un protocolo, deberá presentar la documentación establecida en el Capítulo II de este Decreto a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.

Existen dos opciones para solicitar un CFI. La primera se refiere a inversiones, gastos o costos realizados por la empresa a lo largo de un período fiscal. La segunda se basará en el avance realizado por la empresa en un periodo fiscal, sobre un protocolo de proyecto previamente aprobado por la Dirección General de Industrias del MICI.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la Ley o por el presente Decreto, la Dirección General de Industrias dictará una Resolución al respecto rechazando la solicitud, la cual notificará al solicitante mediante edicto que se fijará por el término de quince días hábiles y a su desfijación se entenderá hecha la notificación.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias solicite información adicional en el periodo de evaluación de la solicitud, de ser necesario.

Artículo 19. Período de evaluación para el otorgamiento de un CFI. Una vez recibida la solicitud de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Industrias del MICI tendrá un término de dos meses calendario para analizar y emitir una resolución de aceptación o rechazo en la que se constate que la empresa cumple o no con los requisitos previos que establece la Ley para otorgarle el CFI. Dicho período incluye el tiempo para que el CONAPI tome la decisión que corresponda, conforme el informe técnico realizado por la Dirección General de Industrias. Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa solicitante, o a las instituciones que estime conveniente.

Artículo 20. Decisión de aprobación o rechazo de la solicitud. Una vez el CONAPI tome la decisión de aprobar o rechazar la solicitud, la Dirección General de Industrias emitirá resolución motivada a la empresa solicitante, notificando la decisión adoptada para el otorgamiento o no de un CFI. En caso de ser aprobado el otorgamiento del CFI, dicha resolución será remitida a la Dirección General de Ingresos del MEF.

La resolución de la Dirección General de Industrias del MICI contendrá una lista de las inversiones y gastos, con sus respectivos montos y el aporte de cada renglón al total del CFI, a fin de que la Dirección General de Ingresos del MEF pueda fiscalizar dentro de sus mecanismos usuales de auditoria, que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo de este reglamento. La suma de los renglones de aporte deberá coincidir con el monto del certificado entregado.

Artículo 21. Costos, gastos y/o inversiones tomados como base para calcular el CFI. Los costos, gastos y/o inversiones en los cuales se basará el cálculo del CFI, serán los establecidos en la Tabla Nº 3.

Tabla Nº 3

Costos, gastos y/o inversiones contemplados para otorgar un CFI

Actividad	Costos y/o inversiones reconocidas	Porcentaje reconocido (%)
Investigación y desarrollo	• Servicios de consultoría realizados en la República de Panamá, utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo. • Servicios de diseño realizados en la República de Panamá para poner en ejecución la investigación. • Equipos e instrumentos utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo, si son realizados por la empresa. • Materias primas y productos semielaborados utilizados en la etapa de investigación.	25 % 35%(agroindustrias)
Sistemas de aseguramiento y Gestión de la calidad y gestión medioambiental	• Gastos de capacitación y entrenamiento de personal en sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, tales como: HACCP, las normas ISO 9000, ISO 14000, ISO 17025, ISO 22000, eco etiquetado, certificación de productos, o similares. • Gastos de consultoría para poner en ejecución la norma o el sistema de gestión de calidad, o los de gestión ambiental. • Costos de las auditorías para la certificación (auditorías de la entidad certificadora).	25 % 35%(agroindustrias)
Cumplimiento con regulaciones medioambientales y mejoras de desempeño medioambiental	• Costo de las auditorías ambientales y los programas de adecuación y manejo ambiental. • Costos de los estudios de impacto ambiental. • Inversión para adecuarse a las regulaciones ambientales y mejorar el desempeño medioambiental.	25 % 35%(agroindustrias)

Inversiones o reinversiones	• El establecimiento de nuevas facilidades productivas en la República de Panamá; incluyendo todos los costos involucrados en el proceso. • La expansión de la capacidad instalada o producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos. • La ampliación de la planta, lo cual incluye construcción de galeras y el área de terreno sobre la cual se realiza la construcción de las galeras. • La construcción de infraestructura para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa. • La puesta en marcha de una producción más limpia de los procesos productivos, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley. • El mejoramiento de la eficiencia de utilización de la energía en los procesos productivos, o la confiabilidad de suministro de esta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley. • El equipo rodante que va a ser utilizado en el transporte de materias primas, o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para transporte de producto terminado, u otras actividades de la empresa.	25 % 35%(agroindustrias)
Capacitación y entrenamiento del recurso humano	• Gastos de capacitación del personal de producción y mantenimiento.	25 % 35%(agroindustrias)
Incremento en el empleo asociado a la producción	• Incremento en la planilla del área de producción.	25 % 35%(agroindustrias)

CAPITULO V

DE LA EMISIÓN Y USOS DEL CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 22. Emisión del CFI. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad encargada de establecer las especificaciones que deberá contener el Certificado de Fomento Industrial (CFI), así como la emisión de los mismos.

Artículo 23. Período de revisión. De ser aprobada la emisión de un CFI, la Dirección General de Ingresos del MEF, tendrá un plazo de un mes calendario para hacer cualquier consulta adicional y emitir el CFI.

Artículo 24. Deducción de los gastos y/o inversiones. Las empresas solicitantes de un CFI no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados, para la determinación de su renta neta gravable. Las mismas deberán llevar cuentas especiales, que garanticen que la empresa no deduce o ha deducido los montos otorgados en el CFI, para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

CAPITULO VI

TASA ANUAL

Artículo 25. Paz y Salvo. Una vez emitido el CFI, la empresa beneficiada deberá solicitar anualmente un paz y salvo ante la Dirección General de Industrias, para poder utilizar dicho CFI.

La Dirección General de Industrias emitirá la paz y salvo a la empresa solicitante, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. La empresa beneficiada de un CFI deberá presentar ante la Dirección General de Industrias, una certificación suscrita por un CPA en la cual se indique las ventas o ingresos brutos que haya presentado la empresa en el año respectivo, además de una actualización de la primera parte del Formulario Solicitud de CFI; denominado "Información general de la empresa".

b. La Dirección General de Industrias le indicará a la empresa solicitante el monto de la tasa anual a pagar, de acuerdo a la clasificación a que corresponda la empresa.

c. La empresa deberá pagar la tasa anual en efectivo, cheque certificado o depósito en el Banco Nacional de Panamá, cuenta Dirección General de Industrias del MICI, correspondientes a pagos de tasas por servicios.

d. Una vez realizado el pago correspondiente la Dirección General de Industrias del MICI emitirá el paz y salvo respectivo, indicando su vigencia.

El paz y salvo tendrá una duración de un año calendario a partir de su emisión y deberá ser presentado previo a la certificación por parte del MEF.

CAPITULO VII
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE LOS CFI

Artículo 26. Visitas técnicas. Para todas las solicitudes se llevarán a cabo visitas técnicas por parte de funcionarios de la Dirección General de Industrias MICI. La empresa deberá suministrar toda la información requerida para la evaluación de la solicitud. En los casos en que sea necesario, la Dirección General de Industrias del MICI coordinará la participación de otras instituciones, dependiendo de la actividad a evaluar.

Artículo 27. Evaluación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad. Las empresas certificadoras de los sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, deberán estar debidamente acreditadas ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) o por un organismo de acreditación reconocido internacionalmente.

Artículo 28. Evaluación para el cumplimiento de la normativa medioambiental. Sólo serán reconocidas las inversiones para el cálculo del CFI, cuando las mismas se ajusten a los plazos establecidos en los cronogramas de cumplimiento de la normativa ambiental, cuando aplique.

Artículo 29. Evaluación de inversiones o reinversiones de utilidades. Los criterios a ser tomados en cuenta para las inversiones o reinversiones son las siguientes:

a. Para nuevas facilidades productivas, no se tomará en cuenta para el cálculo del CFI, la compra de empresas ya existentes en la República de Panamá.
b. Para operaciones integradas se reconocerán a las empresas, las inversiones en concepto de infraestructuras y adquisición de maquinaria y equipo vinculado a actividades agroindustriales, siempre y cuando dichas actividades cumplan con las regulaciones ambientales vigentes.

c. Las actividades de producción más limpia que serán tomadas en cuenta entre otras son:

- Implementación de nuevos procesos de elevada productividad y de reducida carga ambiental.
- Mejora de los procesos actuales minimizando su impacto ambiental.
- Reutilización y/o reciclaje de los residuos generados.
- Minimización de los residuos.
- Disminución de las pérdidas de materias primas e insumos.
- Cambios en materias primas e insumos por otros menos contaminantes.
- Medidas de prevención de la contaminación y uso eficiente del agua.

CAPITULO VIII
OTRO BENEFICIO

Artículo 30: Beneficio del 3%. Las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley a través del otorgamiento del CFI, podrán importar materias primas, productos semielaborados o intermedios, maquinarias, equipos y repuestos para estos, envases, empaques y demás insumos que entren en la composición o el proceso de elaboración de sus productos, pagando en adición al impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, únicamente el impuesto de importación, equivalente al 3% del valor CIF de los insumos extranjeros, cuando los mismos no se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precio competitivo.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción de la empresa, así como las materias primas, productos semielaborados o intermedios y demás insumos considerados como sensitivos para la economía nacional, como lo establece el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, modificado por la Ley 26 de 2001, el artículo 1 del Decreto de Gabinete 25 de 16 de junio del 2003 y en los tratados de libre comercio suscritos por la República de Panamá.

Para efectos de lo anteriormente dispuesto se considerarán precios competitivos, los precios nacionales que no superen el valor CIF de los insumos extranjeros a los cuales se les haya aplicado la respectiva tarifa arancelaria.

Artículo 31. Solicitud. Las empresas que se acojan al presente beneficio deberán presentar su solicitud y documentación respectiva ante la Dirección General de Industrias del MICI, quien determinará mediante resolución la lista de insumos aplicables a cada empresa productora solicitante.

CAPITULO IX

COMPETENCIA, RECURSOS E INFORMACION

Artículo 32. Competencia. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, será la autoridad competente para conocer de los recursos de reconsideración que le sean interpuestos, así como de las quejas y demás reclamaciones que interponga la empresa afectada en contra de las resoluciones o actuaciones que se expidan con motivo de la emisión de los Certificados de Fomento Industrial o de la pérdida del beneficio otorgado.

Las resoluciones emitidas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, deberán ser motivadas y debidamente fundamentadas.

Artículo 33. Recursos. Las resoluciones que dicte la Dirección General de Industrias, con motivo de la emisión de los CFI o de la pérdida del beneficio otorgado, admitirán el recurso de reconsideración ante la autoridad de primera instancia y de apelación ante el superior, para que se aclare, reafirme, modifique o revoque la resolución, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 34. Información. La Dirección General de Industrias mantendrá en la página de internet del MICI:

a. Información sobre los certificados de fomento industrial emitidos a las empresas, la cual podrá incluir el titulo del artículo de la Ley que describe cada tipo de gasto o inversión contemplado en el certificado, así como el monto correspondiente al gasto, incremento en gasto o monto de inversión que genera el incentivo, rama industrial y el valor asignado dentro del certificado.

b. Información general de la empresa beneficiaria de un CFI.

c. Cualquier otra información relativa a la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009.

Artículo 35. La información presentada por la empresa para el otorgamiento de un CFI o para la aprobación de un protocolo de proyecto, será manejada de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será relevada o entregada a ninguna persona natural

o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades competentes.

La Dirección General de Industrias podrá publicar la información antes mencionada como datos totales, sin referencia alguna a su fuente.

Artículo 36. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre a regir la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009.

Fundamento de Derecho: Artículo 46 de la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Enero de dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN JD. No.040-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; Recomendar políticas y acciones; Ejercer actos de administración; Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización internase ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al Artículo 33, numeral 7, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene como una de sus funciones fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que la República de Panamá, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (STCW 78, enmendado).

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y además el Resuelto No. 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante nacional sobre la base de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Que mediante la Resolución JD No.021-1999 del 27 de diciembre de 1999 se establecieron y regularon las nuevas tarifas a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos de títulos para la gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional.

Que la Dirección de Gente de Mar, ofrece servicios adicionales a los contemplados en la Resolución JD No.021-1999 del 27 de diciembre de 1999, cuyo costo debe ser determinado.

Que en el Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, lo siguiente: Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.